



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 241, fecha: lunes, 21 de Diciembre de 2020

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 119/2020

BOP-GU-2020 - 3408

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 121/2020

BOP-GU-2020 - 3409

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO NÚM. 3/2019

BOP-GU-2020 - 3410

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO NÚM. 4/2020

BOP-GU-2020 - 3411

AYUNTAMIENTO DE YEBES

RELACIÓN PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO

BOP-GU-2020 - 3412

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2020 - 3413

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORON

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2020 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2020 - 3414

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2020 - 3415

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

BOP-GU-2020 - 3416

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2020 - 3417

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZAS

BOP-GU-2020 - 3418

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 3419

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA COLMENAS

BOP-GU-2020 - 3420

AYUNTAMIENTO DE SACEDON

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO. TRASPASO ENTRE PARTIDAS

BOP-GU-2020 - 3421

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMETO DE CRÉDITOS

BOP-GU-2020 - 3422

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2019.

BOP-GU-2020 - 3423

AYUNTAMIENTO DE MANTIEL

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2020

BOP-GU-2020 - 3424

AYUNTAMIENTO DE MANTIEL

APERTURA DE PLAZO DEL EXPEDIENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2020 - 3425

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE NÚM. 2/2020 MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2020 - 3426

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

BOP-GU-2020 - 3427

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON DEPORTES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

BOP-GU-2020 - 3428

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2020 - 3429

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N. 7 DE GUADALAJARA

EDICTO -- DIVORCIO CONTENCIOSO 277/19

BOP-GU-2020 - 3430

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

CITACION A JUICIO PANIFICADORA

BOP-GU-2020 - 3431



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 119/2020

3408

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcocer por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 119/2020 del Presupuesto en vigor.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	130	Retribuciones personal laboral	70.000,00	-14.000,00	56.000,00
150	610	Inversiones de reposición de infraestructuras	85.023,56	14.000,00	99.023,56
		TOTAL		0,00	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alcocer a 17 de diciembre de 2020- El Alcalde: Borja Castro Cervigón.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 121/2020

3409

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcocer por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 121/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modificación de crédito que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	227	Trabajos realizados por empresas y profesionales	104.394,02	-40.200,00	64.194,02
934	359	Gastos financieros, comisiones	192,00	200,00	392,00
150	610	Inversiones de reposición de infraestructuras	99.023,56	40.000,00	139.023,56
		TOTAL		0,00	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alcocer a 17 de diciembre de 2020- El Alcalde: Borja Castro Cervigón.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO NÚM. 3/2019

3410

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Diciembre de 2.020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función n.º 3/2019, con el siguiente detalle:

Transferencias en partidas de gastos: ALTAS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
II	932 227 08 02	75.000,00 €	185.000,00 €
II	920 212 01	68.000,00 €	79.000,00 €
VI	642 623 01	25.000,00 €	44.000,00 €
II	165 221 00 02	190.000,00 €	211.000,00 €

Transferencias en partidas de gastos: BAJAS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
II	231 226 99 02	250.000,00 €	180.000,00 €
II	342 212 01	50.000,00 €	10.000,00 €
II	323 227 00	100.000,00 €	77.000,00 €
II	323 226 99 01	180.000,00 €	152.000,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Casar, a fecha de firma electrónica. El Alcalde. M^a José Valle Sagra.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO NÚM. 4/2020**3411**

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2.020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2.020, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo mayores ingresos del ejercicio 2.020, con el siguiente detalle:

Presupuesto de gastos: ALTAS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
I	241 143 01	0,00 €	28.000,00 €
II	241 226 99 01	0,00 €	1.000,00 €

Presupuesto de ingresos: ALTAS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
VII	750 00	1,00 €	29.001,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Casar, a fecha de firma electrónica. El Alcalde. M^a José Valle Sagra.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

RELACIÓN PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO

3412

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de las bases que rigen para la provisión de 1 plaza de ayudante de peón de servicios múltiples vacante en la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento, se hace público que esta Alcaldía ha dictado decreto núm. 2020-0557 de fecha 17/12/2020, por el que se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº.	Nombre y apellidos
1	FRANCISCO GABRIEL NAVARRO MARTIN
2	RAFAEL JIMENEZ MARCHADO
3	JOSE MIGUEL ANGUITA MACHUCA
4	PEDRO ALCAZAR LOPEZ
5	PEDRO LUIS LOPEZ DE AGUSTIN
6	JUAN CARLOS LOPEZ TRANCON
7	JOSE LUIS ANDRADAS GAMO
8	VICENTE URRUTIA MARTINEZ
9	LUIS DE LOS REYES CRUZ
10	PABLO MARTÍNEZ ALBERRUCHE
11	RAFAEL RODRIGO YUSTA
12	JAVIER FERNANDEZ GARCÍA
13	JOSE ANTONIO MUÑIZ DIAZ
14	NICOLAS FERNANDEZ GUTIERREZ
15	RAUL LOPEZ DE AGUSTIN
16	ENRIQUE MUÑOZ CORSINI
17	SILVIA SIERRA VIEJO
18	ANGEL LOZANO OÑORO
19	LUIS MIGUEL RUBIO ARCEDIANO
20	CESAR LLORENTE GARRIDO
21	JAVIER GARCIA ESPASANDIN
22	DIEGO CABALLERO CALVO
23	DANIEL ROJO GOMEZ
24	VICTOR MANUEL GUTIERREZ MORATILLA
25	JOSE LUIS MONTERO BENITO
26	FERNANDO BELTRAL DEL OLMO
27	GUSTAVO PAJARES LOPEZ
28	DANIEL FERNANDEZ CALVO



29	CARLOS FERNANDEZ CALVO
30	DAOIZ DE LA PLATA
31	NESTOR DEL AMO HERRERO
32	CARLOS CAPON FERNANDEZ
33	ALVARO CAPON FERNANDEZ
34	ROBERTO MERINO ALFONSO
35	IGNACIO CARBALLIDO MATEO
36	JUAN MANUEL LORENZO CUELLAR
37	MIGUEL JAVIER MURADO LOBO
38	EDUARDO DE LA HUERTA PEREZ
39	DANIEL FONT FLORES
40	RUBEN BASCON MARCHANTE
41	MARIA TERESA SIERRA VIEJO
42	SAUL GARCIA MORATILLA
43	FRANCISCO MANUEL MARTINEZ HERMOSILLA
44	PABLO PECEÑO SERRANO
45	RICARDO GASCO DE LA FUENTE
46	MARIO GUTIERREZ MARTINEZ
47	JAVIER SANCHEZ DE LA CRUZ
48	JOEL ALBARRAN CAMPOS
49	JOSE ANTONIO ARCHILLA GUERRERO
50	ALBERTO VACAS NUÑEZ
51	JUAN JOSE CRUZ GONZALEZ
52	GONZALO FELIX MORENO LORENTE
53	CARLOS MONTEJO BARAHONA
54	JOSE LUIS GONZALEZ MARTIN
55	FERNANDO LAGUNA LOZANO
56	BEATRIZ MARTOS MONROY
57	ANTONIO MORATO MARTINEZ
58	MARIA YOLANDA GARCÍA CAÑAS
59	ANTONIO ALGAR BOLIVAR
60	MIGUEL ANGEL LANCHAS BRAVO
61	RUBEN REBOLLO CABERO
62	RAMIRO PEREZ MARTINEZ
63	JAVIER MAGDALENO SANCHEZ BERMEJO LOPEZ MENCHERO
64	JUAN MANUEL HOLGADO MARCO
65	VICTOR MANUEL CASADO AGUILERA
66	JOSE ANTONIO BENITO OSUNA
67	DANIEL NIETO RODRIGUEZ
68	OSCAR KAZE MAFOKOZI MOLINA
69	DANIEL GIL REDONDO
70	JOSE MARIA OLAZABAL CASTELLANOS
71	JAIME PARICIO RUBIO
72	SANTIAGO ANDRES SIENES
73	JUAN MARTINEZ GARCIA
74	VICTOR MANUEL OTERO SANCHEZ
75	MARIO SANCHEZ GOMEZ



76	JUAN LOPEZ GUTIERREZ
77	LUIS MIGUEL TAUSTE ANTON
78	ALEJANDRO MARTÍN PÉREZ
79	RAQUEL BARCO CUERVO
80	AITOR ARANDA PRIETO
81	JOSE LUIS ARCEDIANO GARCIA
82	DANIEL MENENDEZ MOREJUDO
83	JOSE MANUEL CANAS SANCHEZ
84	SERGIO MUÑOZ DE CASO
85	SERGIO MARTIN MENDEZ
86	OCTAVIO ORTEGA GARCIA
87	CARLOS CALVO FERNANDEZ
88	FRANCISCO JAVIER RIEZU CORDOBA
89	FRANCISCO JAVIER GARCIA HERNANDO
90	CAROLINA EBRERO BOLUDA
91	JOHNNY GONZALEZ MONTES
92	ALINA CARAGEA
93	GEANI PETRE AVRIGEANU

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº.	Nombre y apellidos	DNI
1	BORJA SANCHEZ SALMERON	03141305B
2	LORENZO SERRANO RISQUEZ	08037327T
3	DIEGO RUBIO AVILA	53088194P
4	FERNANDO MIGUEL MAYORA GUANIQUE	Y7381393V

Causa de exclusión: No acreditar la titulación académica exigida.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Yebes, a 17 de diciembre de 2020. Firmado El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

3413

Habiendo tenido lugar la aprobación inicial, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 17/12/2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <http://aranzueque.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Aranzueque, a 17 de diciembre de 2020. Fdo. Alcaldesa-Presidente. Raquel Flores Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORON

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2020 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3414

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, adoptado en fecha 12 de septiembre de 2020, sobre la modificación de créditos n.º



1/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace público resumido por capítulos:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
153	212	Reparaciones mantenimiento, conservación en infraestructuras y bienes naturales (vías públicas, edificios)	15.000,00
		TOTAL GASTOS	15.000,00

Esta modificación se financia mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
	338.226	Gastos diversos (fiestas patronales)	15.000,00
		TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN	15.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva de Alcorón, a 16 de diciembre de 2020. El Alcalde, José Martínez Mozo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

3415

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, el Presupuesto y Plantilla-Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021, en la



sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, queda el referido expediente expuesto al público en la Intervención del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán durante dicho plazo formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legales y mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey. Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Torrejón del Rey, 15 de diciembre de 2020. Bárbara García Torijano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Torrejón del rey.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

3416

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 6/2020 en la modalidad de créditos extraordinarios lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Crédito Extraordinario
Progr.	Económica		
1531	619	Reposición pavimentación caminos y calles	100.000,00
433	689	Acondicionamiento 2 locales plaza de toros	88.150,00
151	619	Reposición diversas infraestructuras por lluvias	24.000,00
165	215	Suministro farolas para su reposición	18.150,00
		TOTAL	230.300,00

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Aplicación económica	Descripción	Presupuestado	Recaudado
290	Impuesto instalaciones, construcciones y obras	25.600,00	1.135.009,52

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torija a 17 de diciembre de 2020. El Alcalde, Rubén García Ortega.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3417

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 7/2020 en la modalidad de suplemento de crédito lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
171	22799	Mantenimiento zonas verdes	14.520	17.600	32.120
323	21200	Arreglo goteras colegio	8.000	7.100	15.100
920	21200	Adecuación archivo municipal para área administrativa	3.000	66.550	69.550
323	22799	Refuerzo limpieza colegio, medidas Covid CAI,	70.000	53.000	123.000
323	22103	Suministro Pellets colegio	20.000	10.000	30.000
151	22799	Servicios urbanismo	88.895,24	60.000	148.895,24
231	22799	Amliación servicios sociales	150.000	19.500	169.500,00
920	13000	Retribuciones personal laboral	16.000,07	14.000	30.000,07
920	13001	Retribuciones complementarias personal laboral	5.494,64	14.000	19.494,64
		TOTAL	375.909,95	261.750,00	637.659,95



Esta modificación se financia con cargo nuevos ingresos resultante de la mayor recaudación en concepto de ICIO, en los siguientes términos:

Aplicación económica	Descripción	Presupuestado	Recaudado
290	Impuesto instalaciones, construcciones y obras	25.600,00	1.135.009,52

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torija a 17 de diciembre de 2020. El Alcalde, Rubén García Ortega.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZAS

3418

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que en sesión ORDINARIA del Pleno de fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020 con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que por Providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora sobre la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos .



Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, y visto el proyecto elaborado de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por UNANIMIDAD el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://tierzo.selelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.



Por lo establecido en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aplicación de la presente Ordenanza se corresponderá a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho Imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables, los cuales se definirán como transformadores, torres metálicas, cajas de amarre, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio especial local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se exceptúan de la presente ordenanza los supuestos en que concurren circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas



así como las entidades que tengan la condición de empresas explotadoras de servicios de suministros, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y siempre que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías,



líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 6. EXCEPCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna.

ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 1. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 2. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 1. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
 2. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.



3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

PRIMERO.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

SEGUNDO.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2021, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

TERCERO.- En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

QUINTO. -Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se



entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

SEXTO.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUADRO DE TARIFAS

Cuota tributaria anual en euros por cada metro lineal de ocupación:

CLASE DE UTILIZACION PRIVATIVA	CMCR	SUELO	SUBSUELO	VUELO
Categoría Especial E0	2,00	14,29.-€	8,57.-€	11,43.-€
Primera categoría E1	1,50	10,42.-€	6,43.-€	8,57.-€
Segundo categoría E2	1,00	7,15.-€	4,29.-€	5,72.-€
Tercera categoría E3	0,50	3,57.-€	2,14.-€	2,864.-€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día



siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Tierzo a 1 de diciembre de 2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.. Jorge Encabo Fabían.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tierzo a 15 de diciembre de 2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Don Jorge Encabo Fabían.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

3419

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	333.740,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	284.440,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	103.850,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	150.720,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	26.870,00 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia	3.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	49.300,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	49.300,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	333.740,00 €



ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	333.740,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	288.740,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	78.400,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	55.100,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	66.350,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	85.390,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	45.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	333.740,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS INTERINOS

1 Secretario-Interventor interino, agrupación con Tordesilos

B) PERSONAL LABORAL

1 Oficial albañilería

1 Operario servicios múltiples, temporal

1 Limpiadora-Auxiliar Vivienda Mayores, temporal

1 Auxiliar Ayuda Domicilio, temporal

1 Bibliotecario, personal laboral fijo

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Alustante, 2 de noviembre de 2020. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA COLMENAS

3420

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA COLMENAS EN ALUSTANTE de COLMENAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIONES DE COLMENAS EN EL MUNICIPIO DE ALUSTANTE

El Real Decreto 448/2005 de 22 de abril, modifica el Real Decreto 519/1999 de 26 de marzo por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales y el Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, que establece las normas de ordenación de las explotaciones apícolas en todo el territorio nacional. Así mismo, la Orden de 20/04/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural que dicta las normas complementarias para la ordenación y fomento de las explotaciones apícolas en el ámbito de Castilla La Mancha.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tienen por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en el término municipal de Alustante, con el fin de regular la aplicación de las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, tanto si éstas son estantes o trashumantes, como si se ubica en terrenos particulares o en Monte de Utilidad Pública. Del mismo modo, se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento de colmenas, de tal manera que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el municipio de Alustante.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:

- a.- Enjambre: es la colonia de abejas productora de miel ("Apis mellifera").
- b.- Colmena: es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios para su supervivencia. Puede ser de los



siguientes tipos: 1º.- Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente. 2º.- Movilista: la que posee partes móviles, pudiendo separarlos para la recolección de miel, limpieza, etc. de acuerdo con la forma de crecimiento de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.

c.- Asentamiento apícola: lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.

d.-Colmenar: conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.

Pueden ser: 1º.- Colmenar abandonado: Colmenar con el 50% o más de las colmenas muertas. 2º.- Colmena muerta: Colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de los elementos vivos (insectos adultos y crías).

e.-Sistema de explotación apícola: Lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o más colmenares, propiedad de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento. Pueden ser: 1º.- Explotación apícola estante: cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento. 2º.- Explotación apícola trashumante: aquella cuyas colmenas son trasladadas a otro sitio o asentamiento a lo largo del año.

f.- A su vez, según el número de colmenas que integren las explotaciones apícolas, podrán ser: 1º.- Profesionales: aquellas de 100 o más colmenas. 2º.- No profesionales: aquellas que cuenten con menos de 100 colmenas. 3º.- De autoconsumo: las utilizadas para la obtención de productos con destino exclusivo al consumo familiar. No podrán contar con más de 15 colmenas.

g.-Titular de la explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la explotación apícola.

h.- Autoridad competente: Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y/o todas aquellas personas o instituciones que la legislación general contemple (como por ejemplo, fuerzas de seguridad, guarda de montes, etc...).

Artículo 3. Clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas.

Las explotaciones apícolas se clasifican en las siguientes categorías:

- 1.- De producción: Son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas.
- 2.- De selección y cría: Las dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas (*Apis Mellifera*).
- 3.- De polinización: Su actividad principal será la polinización de cultivos agrícolas.



4.- Mixtas.- Son las que se alternan en más de una de las actividades clasificatorias anteriores, con igual o similar importancia.

5.- Otras.- Las que no se ajustan a las actividades de los apartados anteriores.

Artículo 4. Identificación de las colmenas y asignación del código de explotación.

a.- Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a la que pertenece. La identificación consistirá en una marca o placa, situada en sitio visible y de forma claramente legible. En dicha marca o placa figurará el Código de Identificación, que será único para cada explotación apícola.

b.- El Código de Identificación se obtendrá en la Oficina Comarcal Agraria.

c.- Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación de la explotación, o por nueva incorporación, se identificarán conforme a lo establecido anteriormente.

d.- Será obligatorio colocar carteles informativos en las vías de acceso al colmenar que adviertan a la población sobre la presencia de abejas, salvo si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la valla.

e.- Una vez inscrito en el Registro de Explotaciones Apícolas, se presentará el código asignado en el Ayuntamiento de Alustante.

f.- Junto a los datos del Código de Identificación, se presentarán los datos de la explotación que figuran en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

g.- La presentación de esta documentación será requisito indispensable para que el Ayuntamiento pueda expedir el permiso correspondiente de ejercicio de la actividad apícola y la correspondiente instalación del colmenar o, si procediera, la "Licencia Municipal de Actividad Apícola".

h.- Para poder ejercer la actividad apícola en este término municipal, será necesario contar con el permiso o la Licencia Municipal de Actividad Apícola, ambos títulos, expedidos por el Alcalde de la localidad, o persona en la que él pueda delegar para estas funciones.

Artículo 5. Inscripción en el Registro de Actividades Apícolas

a.- El Registro de Explotaciones Apícolas corresponderá a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

b.- Los titulares de las explotaciones apícolas deberán presentar la siguiente documentación:

- Datos del titular: N.I.F., dirección, código postal y municipio de residencia.



- Datos de ubicación de la explotación apícola.
- Clasificación según el sistema de explotación, según lo establecido en el Artículo 2.e de esta ordenanza.
- Fecha de instalación, de renovación y de actualización de la documentación exigida.
- Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 6. Solicitudes.

Los particulares que pretendan establecer explotaciones apícolas en el término municipal de Alustante, presentarán una solicitud haciendo constar su propósito, con la debida identificación del solicitante. Si dos o más apicultores coinciden en la misma fecha de solicitud para la instalación de sus colmenares, no siendo posible por razones de proximidad la autorización simultanea de todos ellos, se otorgará preferencia:

- a. Al apicultor que lleve más tiempo ejerciendo dicha actividad ininterrumpidamente en el municipio.
- b. Al apicultor que hubiera realizado en los últimos años mejoras en el asentamiento o en sus accesos.
- c. A quien demuestre que la actividad apícola es su fuente principal de ingresos.

Artículo 7. Los asentamientos apícolas en terrenos particulares.

1.- Los titulares de explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si estos fueran de su propiedad, deberán adjuntar a la documentación anteriormente mencionada, el título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a asentar la explotación apícola.

2.- Si la finca o fincas donde se va a efectuar la instalación pertenece a terceras personas, se adjuntará a la documentación señalada en los Artículos 4, 5 y 6, copia del contrato de arrendamiento, o autorización expresa de su cesión por parte del propietario. 3.- Una vez recibida y analizada la documentación, el Ayuntamiento podrá conceder o denegar el permiso correspondiente para desarrollar la actividad. Será necesario contar con la concesión del permiso para establecer explotaciones apícolas en su término.

4.- Si la finca en la que se pretende instalar colmenas estuvieran adjudicada a través de la Comisión Local de Pastos a un ganadero, será necesario aportar a la documentación, consentimiento expreso de éste, en documento en el que se haga constar que no se interfiere con su actividad.

Artículo 8. Asentamientos apícolas en bienes municipales de Titularidad Pública.

1.- Los aprovechamientos apícolas que se instalen en los Montes de Utilidad Pública



y cualquier Parcela de Titularidad Pública deberán cumplir lo establecido en la Ley de Protección y Desarrollo del patrimonio forestal y disposiciones que la desarrollan.

2.- Los aprovechamientos apícolas se basarán en el Plan de Aprovechamientos Apícolas establecidos para estos terrenos, en el que se indican los asentamientos apícolas.

3.- A la hora de elaborar el Plan de Aprovechamientos, el Ayuntamiento de Alustante comunicará a la Autoridad Competente del Gobierno de Castilla la Mancha, cuántos y cuáles de esos asentamientos apícolas desea incluir en el Plan Anual para la obtención de la oportuna licencia.

4.- Todos los asentamientos apícolas incluidos en este artículo deberán cumplir la normativa de esta Ordenanza.

5.- Para el establecimiento de colmenas en los asentamientos apícolas en los terrenos y parcelas a que se refiere este artículo, se deberá estar en posesión del permiso municipal, o, en su caso, de la Licencia Municipal de Actividad Apícola.

7.- Si algún terreno de los referidos en este artículo estuviera adjudicado a diversos aprovechamientos, como pastos, caza, etc., será necesario contar con la aprobación de quienes tengan concedidos dichos aprovechamientos.

8.- Así mismo, en caso de ser anterior el aprovechamiento apícola en algún terreno de los referidos en este artículo, quienes pretendan su uso para otros aprovechamientos, necesitarán contar con la aquiescencia del titular del primero.

Artículo 9. Asentamientos apícolas trashumantes.

1.- Para la instalación de colmenas trashumantes en fincas particulares dentro del término municipal de Alustante, será imprescindible la solicitud cada año del preceptivo permiso municipal, aportando la documentación a la que se hace referencia en los Artículos 4, 5 y 6 de esta Ordenanza.

2.- Para la instalación de colmenas trashumantes en los Montes de Utilidad Pública y cualquier Parcela de Titularidad Pública, será necesaria la aportación de la documentación establecida en el punto 1 de este Artículo y abonar la cuantía, por cada colmena y año, que establezca la Autoridad Competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

3.- Estos colmenares deberán cumplir con la legislación vigente en la Comunidad Autónoma y en el Estado en materia de identificación, señalización y demás trámites exigidos a los colmenares trashumantes.

Artículo 10. Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

1.- La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y, en caso necesario, desparasitación de las colmenas.



2.- Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas que la legislación vigente establezca respecto a:

- a.- Establecimientos colectivos de carácter público, centros urbanos y núcleos de población: 400 metros.
- b.- Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- c.- Carreteras nacionales: 200 metros.
- d.- Carreteras comarcales: 50 metros.
- e.- Caminos vecinales: 25 metros.
- f.- Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

3.- Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas no se considerarán los asentamientos de menos de 16 colmenas como referencia para determinar distancias mínimas entre dichos asentamientos.

4.- La distancia establecida para carreteras y caminos establecida en el apartado 2 de este artículo podrá reducirse en un 50% si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior a los 2 metros con la horizontal de dichas carreteras o caminos.

5.- Las distancias establecidas en el apartado 2 de este artículo podrán reducirse hasta un máximo del 75% siempre que los colmenares cuenten con una cerca en el frente situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura. Esta excepción no será de aplicación en lo dispuesto entre asentamientos apícolas.

Artículo 11. Identificación de colmenas y colmenares

1.- El titular de cada explotación apícola será el responsable de la correcta identificación de las colmenas y los colmenares

2.- Cada colmenar deberán estar debidamente señalizado e identificado según la normativa vigente que marcan la Comunidad Autónoma y el Estado.

Artículo 12. Cuota.

El precio del arrendamiento de los aprovechamientos apícolas en los terrenos de propiedad municipal se establece en una cantidad fija de 2,00 euros por colmena y año.

Artículo 13. Duración de la explotación de los bienes patrimoniales.

De conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el plazo máximo de duración, incluidas



las prórrogas, será de cuatro años. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado cuarto del mismo precepto que señala que dicha autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 14. Control sanitario.

1.- Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan por las autoridades sanitarias y la normativa en general.

2.- En caso de que se advirtiera una o varias alteraciones patológicas que pudiera o pudieran poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria.

3.- La implantación de colmenas en el término municipal de Alustante, sea en terrenos públicos, sea en terrenos privados, tanto estantes como trashumantes, conllevará la posibilidad de ser objeto de inspecciones sanitarias, previas a la ubicación de cada colmenar, por parte de los servicios veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15. Inspección.

A los efectos de lo regulado por esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Alustante podrá llevar a cabo todas las inspecciones que considere oportunas, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en la normativa de la ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

Artículo 16. Observancia de las Ordenanzas.

1.- La instalación de cualquier establecimiento apícola en el término municipal de Alustante supone la aceptación y el acatamiento total de esta Ordenanza.

2.- Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que establezca la legislación en general.

Artículo 17. Infracciones.

1.- La instalación de un colmenar en el término municipal de Alustante, sea terreno particular, sea terreno municipal, sin la consiguiente autorización municipal que se establece en esta ordenanza, conllevará la retirada de dicho colmenar, en las 48 horas siguientes a la denuncia del mismo y una sanción de hasta 60 euros por colmena.

2.- El incumplimiento del resto del articulado de esta Ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 300 euros, en función de la gravedad de los hechos,



pudiendo el Ayuntamiento de Alustante proceder a la retirada de la Licencia Municipal de actividad apícola o del permiso del colmenar.

3.- Si se apreciaran circunstancias agravantes, tales como reincidencia, falta de respeto a cualquier autoridad, etc..., en la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior se podrá establecer una sanción adicional de 60 euros por colmena.

4.- Lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo no obstará para las capacidades que tiene este Ayuntamiento, según se deriva de la ley de potestad sancionadora de las administraciones locales, para subrogarse en el régimen sancionador de acuerdo a lo establecido en la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952; en el Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa regional.

5.- Además, queda capacitado el Ayuntamiento de Alustante para emprender cuantas acciones legales estén en su mano para hacer respetar y cumplir esta Ordenanza.

Artículo 18. Entrada en vigor.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa»

En Alustante, 11 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDON

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO. TRASPASO ENTRE PARTIDAS

3421

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 16-12-2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto del vigente presupuesto.

Aprobado inicialmente el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sacedón, 16 de diciembre de 2020. El Alcalde Presidente Fdo: Francisco Pérez Torrecilla.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE SUPLEMETO DE CRÉDITOS

3422

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos (Exp. 465/2020), una vez transcurrido el plazo de exposición al público el cual terminó el 18 de diciembre de 2020, sin que contra el acuerdo inicial se hayan interpuesto reclamaciones.

Por todo ello se hace público, a los efectos del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Las partidas que incrementan su saldo son las siguientes:

Programa	Económica	Concepto	Importe
150	619	Cubrición pérgola plaza. 200m cuadrados aprox.	8500
163	22700	Limpieza especial polígono industrial	2.000,00
165	203	Iluminación de navidad	12.000,00
171	619	Poda árboles general	10.000,00
171	619	Reparaciones en parques Ermita de la Soledad y Enebros	3.200,00
920	626	Reparación y certificación toma de datos y recableado rack	2.900,00
920	626	Suministro equipo informático e impresora	900,00
920	22001	Revista somos seteros	1.500,00
920	22701	Instalación de alarmas en edificios municipales	2.000,00
		TOTAL	43.000,00



Los mayores ingresos proceden de la siguiente aplicación:

Denominación	Aplicación	Previsión inicial	Derechos recaudados
Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras	290	15.000,00	252.096,86
Expediente de CE			25.300,00
Expediente de SC			15.140,00
Nuevo expediente de CE			101.600,00
Nuevo expediente de suplemento de CE			43.000,00
Nuevos o mayores ingresos			52.056,86

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Quer a 18 de diciembre de 2020, El Alcalde, Fdo.: José Miguel Benítez Moreno.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2019.

3423

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión



Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pioz.sedelectronica.es>].

En Pioz, a 17 de Diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente Fdo. Juan Antonio Pendás Zacarías.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MANTIEL

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2020

3424

En Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada en fecha 12 de diciembre de 2020 se procedió a aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOP.

Contra dicho presupuesto general se podrán presentar reclamaciones ante el Pleno por todos aquellos interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos enumerados en el artículo 170.2 de la misma norma. De no presentarse reclamaciones resultará definitivamente aprobado.

En Mantiel, a 17 de diciembre de 2020. El Alcalde: Fdo; Julián Rebollo Larruit.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MANTIEL

APERTURA DE PLAZO DEL EXPEDIENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

3425

D. JULIÁN REBOLLO LARRIUT, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MANTIEL (GUADALAJARA), HACE SABER:

Que, habiendo interesado el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha se inicie el proceso para la renovación de los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas en cubrir las plazas de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Son requisitos, ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo de aplicación el régimen de incompatibilidades de la Carrera Judicial de acuerdo con los artículos 389 a 397 de la citada Ley, si bien es posible compatibilizar el cargo con:

- a. La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica
- b. El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

En las instancias a presentar por los interesados se harán constar, mediante declaración jurada, las circunstancias descritas en el párrafo anterior y acompañarán copia del Documento Nacional de Identidad.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede examinarse el expediente y recabar información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

En Mantiel, a 17 de diciembre de 2020. El Alcalde Fdo: Julián Rebollo Larriut

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE NÚM. 2/2020
MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

3426

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos nº 2/2020 al Presupuesto general 2020, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Las Inviernas, a 16 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, Fdo.: M.^a Isabel Espada Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EQUIPAMIENTOS
CULTURALES. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

3427

Por el Pleno del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2020, se acordó la modificación de la forma de prestación de los servicios relacionados con la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2020, estando expuesto desde el día 3 de noviembre al 15 de diciembre de



2020, ambos incluidos, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones por interesado alguno quedando, por tanto, elevado a definitivo.

Se procede a la publicación definitiva del acuerdo adoptado, que se transcribe:

2.- EXPEDIENTE 13318/2020. DISOLUCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA E INTEGRACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente tramitado al efecto, con las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales en los términos concretos que constan en la grabación de la sesión digitalizada y firmada electrónicamente, se procede a la votación de las Enmiendas presentadas por los Grupos Políticos al proyecto de Disolución del Patronato Municipal de Cultura y su integración en el Ayuntamiento, y de la propuesta contenida en el dictamen de la sesión conjunta celebrada por las Comisiones Informativas de Asuntos Generales y Recursos Humanos y la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda el día 27 de octubre de 2020.

Votación Enmiendas Grupos Políticos

1.- Se somete a votación la inadmisión de la enmienda presentada por el Grupo Vox, que obtiene 14 votos a favor de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos y Unidas Podemos - Izquierda Unida; 2 votos en contra de los representantes del Grupo Vox y 9 abstenciones de los representantes de los Grupos Popular y Aike; quedando, por tanto, inadmitida.

2.- Se somete a votación la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular, que obtiene 8 votos a favor de los representantes del Grupo Popular; 15 votos en contra de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos, Unidas Podemos - Izquierda Unida y Aike y 2 abstenciones de los representantes del Grupo Vox; quedando, por tanto, rechazada.

3.- Se someten a votación las enmiendas parciales 3, 4, 5, 9 y 10 presentadas por el Grupo Unidas Podemos - Izquierda Unida, que obtienen 2 votos a favor de los representantes de los Grupos Unidas Podemos - Izquierda Unida y Aike; 13 votos en contra de los representantes de los Grupos Municipal Socialista y Ciudadanos y 10 abstenciones de los representantes de los Grupos Popular y Vox; quedando, por tanto, rechazadas.

Por último es sometida a votación la disolución del Patronato Municipal de Cultura e integración en el Ayuntamiento, que obtiene 17 votos a favor de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos, Vox, Unidas Podemos - Izquierda Unida y Aike; 8 votos en contra de los representantes del Grupo Popular y ninguna abstención; quedando por tanto aprobada la disolución del Patronato Municipal de Cultura y su integración en el Ayuntamiento de Guadalajara.

Votación Propuesta del Dictamen de la Comisión

Previo informe favorable de la Comisión Conjunta de las de Bienestar Social, Turismo y Asuntos Generales; Promoción Económica y Recursos Humanos y



Especial de Cuentas y Hacienda y las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales, en los términos concretos que constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente que se acompaña a la presente acta; por 17 votos a favor de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos, Vox, Unidas Podemos - Izquierda Unida y Aike; 8 votos en contra de los representantes del Grupo Popular y ninguna abstención; la Corporación ACUERDA lo siguiente:

I.- El PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA (en adelante "PATRONATO") se constituyó como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo en los años ochenta del siglo pasado.

En 2005/2006 se procedió a la actualización de sus estatutos de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y artículo 164.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El PATRONATO se constituyó gozando de personalidad jurídica propia, bajo la tutela del Ayuntamiento para la gestión de los servicios públicos CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO de competencia local, atribuidos al municipio en virtud del artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- Transcurridos cuarenta años desde la puesta en marcha del organismo, y tal como señala el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), tras la supervisión y seguimiento de la actividad del Patronato, existen fundadas razones para entender que no subsisten, en grado suficiente, los motivos que justificaron su creación, y que por lo tanto se entiende procedente su disolución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y siguientes de los del PATRONATO, este se constituyó para conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promoción de actividades de índole cultural.
- b) Facilitar a los ciudadanos la utilización preferente de las instalaciones municipales culturales con finalidad formativa y desarrollo artístico.
- c) Facilitar la exposición, ejecución y proyección de actividades artísticas y culturales mediante la celebración de conferencias, exposiciones, recitales, conciertos, aulas culturales, teatro, cine-club, etc., de acuerdo con las normas estatutarias y a tenor de los criterios que determine el Consejo Rector.
- d) Colaborar con las actividades culturales que desarrolle la Corporación Municipal, prestando su debida asistencia.
- e) Fomentar la cooperación cultural con los organismos públicos y privados.



- f) Gestionar la utilización de instalaciones públicas municipales para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- g) Protección, realce y enriquecimiento de los bienes que integran el Patrimonio Histórico-Artístico de la ciudad integrado por aquellos bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, museístico, científico o técnico que conforman la aportación de la ciudad de Guadalajara al patrimonio regional y nacional.
- h) Protección del patrimonio histórico-artístico frente a la expoliación.
- i) Estímulo a los ciudadanos para la conservación del patrimonio histórico-artístico.
- j) Permitir el acceso y disfrute y facilitar el acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico.
- k) Velar por la transmisión a las generaciones futuras del patrimonio histórico-artístico.
- l) Ordenación y salvaguarda de fondos histórico-artísticos.
- m) Los actos de gestión y administración necesarios para el desarrollo de los apartados anteriores.

El PATRONATO, se puede entender razonablemente, no ha adquirido un grado suficiente de autonomía administrativa y de gestión que justifique el mantenimiento de una organización separada que implica la existencia de unos órganos de gobierno diferenciados de los municipales (Consejo Rector, Presidente, Vicepresidente, Consejo de Gerencia, Director Gerente), una contabilidad municipal separada, una contratación de todo tipo igualmente separada, un registro de documentos separados, etc., dado que su financiación depende fundamentalmente de las transferencias del propio Ayuntamiento y los integrantes de sus órganos directivos son, en su mayoría, los responsables políticos municipales y son funcionarios con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento, los que realizan en el PATRONATO las funciones a ellos reservadas

De los trabajos preparatorios realizados para conformar el proyecto de disolución del PATRONATO e integración en los servicios comunes municipales, se desprende, además, que se han producido diversas distorsiones que han provocado la necesidad de regularizar múltiples situaciones en la contabilidad, contratación administrativa, recursos humanos, patrimonio, etc.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 85 LBRL los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. De acuerdo a ello, la disolución del EL PATRONATO permitirá, sin la existencia de una separación formal artificiosa que duplicaba y complicaba su ejecución, el que los medios comunes municipales presten más eficaz y eficientemente, el asesoramiento en todas sus modalidades, el apoyo técnico, las funciones de planificación, programación y presupuestación, las relaciones con otras



administraciones e instituciones, la organización y recursos humanos, sistemas de información y comunicación, producción normativa, asistencia jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, seguimiento, control e inspección de servicios, gestión de bienes inmuebles, sistemas de información y comunicación, contabilidad, intervención económico-financiera, tesorería, gestión financiera, publicaciones, contratación pública, etc.

Por todo lo cual, y no subsistiendo las razones que justificaron en su día la creación del Patronato procede acordar la gestión directa del servicio por la propia entidad local y la consiguiente disolución del citado organismo.

III.- Conforme al artículo 42.1 RSCL «para el establecimiento de la gestión directa de servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial bastará el acuerdo de la Corporación en pleno». En virtud del artículo 25.2.l) LBRL, se establece que el municipio ejercerá en todo caso, como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las competencias en la materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por lo tanto, la determinación de la forma de prestación de dichos servicios, mediante gestión directa del propio Ayuntamiento, deberá adoptarse, motivadamente, mediante acuerdo de Pleno que fijará la fecha de sus efectos, adscripciones orgánicas y demás consecuencias, contenido que consta en la presente resolución y el expediente tramitado.

IV.- En cuanto a la disolución del organismo autónomo, las normas de principal aplicación a este acuerdo son los artículos 85 y 85 bis LBRL, y por remisión, los artículos 81 a 102 LRJSP y el artículo 30 RSCL. Este último precepto señala meramente que «las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación». Por otro lado, conforme al artículo 85 bis.1.a) LBRL la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos locales corresponderá al Pleno de la entidad local. No existe otra regulación sobre el proceso, más que la que pueda deducirse de la remisión que hace el artículo 85.bis.1 LBRL a los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), norma hoy derogada y que por tanto habrá de entenderse referida a los artículos 81 a 102 LRJSP, en cuanto les resultase de aplicación, con las especialidades señaladas en dicho precepto, que nada dicen en cuanto a la disolución.

V.- Conforme a lo indicado, a la vista del expediente elaborado, y al amparo de lo que se entiende de aplicación del artículo 96.1.g) LRJSP y concordantes, se acuerdan una serie de medidas para llevar a cabo el proceso y que abordan lo siguiente:

- la determinación cronológica y efectos de los diferentes hitos temporales;
- las declaraciones ope legis relativas a la sucesión universal y subrogación del Ayuntamiento;



- las previsiones necesarias sobre los órganos de gobierno, su cese y el nombramiento preceptivo de un órgano que dirija el proceso liquidador;
- las oportunas operaciones patrimoniales, presupuestarias y contables;
- las relativas a la incidencia del proceso sobre usuarios, contratistas y terceros en general estableciendo el régimen de comunicación al mismo del proceso;
- la ordenación del proceso de liquidación, extinción y su seguimiento y control político; las declaraciones correspondientes sobre normas y disposiciones afectadas para garantizar el normal funcionamiento del servicio;
- el impulso de las medidas y procedimientos derivados de la ejecución de este acuerdo;
- finalmente, el régimen de publicación y publicidad del acuerdo. El Consejo Rector del Patronato ha sido informado, en la sesión celebrada al efecto, de la voluntad de iniciar el proceso de disolución del Patronato. Asimismo, se ha informado del proceso, en cuanto a lo que les afecta, a los órganos de representación del personal. Las medidas que se arbitran en esta materia permiten llevar a efecto los objetivos del proceso y garantizar los derechos de los empleados y la mejor solución para sus intereses dentro del sector público municipal.

VI.- El Pleno tiene la atribución legal para su adopción, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.f) y 85.bis.1.a) LRBRL, y cuya parte dispositiva contiene los siguientes acuerdos:

Primero.- Con efectos 1 de enero de 2021, se modifica la forma de prestación de los servicios públicos relacionados con PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES pasará a realizarse en la modalidad establecida en el artículo 85.1.A).a) LRBRL, esto es, por gestión directa por el propio Ayuntamiento, correspondiendo a la Alcaldía establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva en relación con los nuevos servicios asumidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1.k) de la LRBRL, dentro de los niveles esenciales de la organización municipal fijados en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración municipal y lo previsto en el artículo 123.1.c) de aquella Ley.

Segundo.- Se acuerda la disolución, con efectos el 31 de diciembre de 2020, del organismo autónomo local denominado PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA dependiente de este Ayuntamiento y cuya última revisión de estatutos fue aprobada por Pleno de 21 de febrero de 2006, publicado junto con sus estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 28 del día 6 de marzo de 2006.

Tercero.- En consecuencia con lo dispuesto en los apartados anteriores a partir del día 1 de enero de 2021 el PATRONATO entrará en fase de liquidación cesando en sus actividades ordinarias limitándose a realizar las tareas precisas para completar



la misma, tras lo cual se producirá su extinción automática.

Cuarto.- Con efectos 31 de diciembre de 2020, cesarán en sus funciones y cargos el Consejo Rector, el Presidente y el Vicepresidente, el Director-Gerente y el Consejo de Gerencia, el Secretario, el Interventor y la Tesorera, del Patronato siendo asumidas las mismas, a partir del día 1 de enero de 2021, por los órganos y personal municipal conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y sus propias normas y acuerdos organizativos, con las adaptaciones oportunas que hayan de llevarse a cabo en las normas municipales de aplicación, significativamente la Relación de Puestos de Trabajo. En consecuencia, se designa como órgano liquidador a la Alcaldía, a la que se le atribuyen exclusivamente las facultades precisas para llevar el proceso de liquidación y extinción en el marco de las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al Pleno de la evolución y conclusión del citado proceso. Será responsabilidad del liquidador el cumplimiento de cuantas obligaciones, declaraciones y comunicaciones sean procedentes presentar ante cualesquiera organismos para llevar a efecto este acuerdo de cualquier naturaleza tales como las tributarias, laborales y de Seguridad Social, censales, estadísticas, procedimientos judiciales, y demás, y singularmente, las inscripciones que procedan en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y sin perjuicio de las delegaciones que pueda establecer al efecto.

Quinto.- Se declara que con la efectividad de la disolución del PATRONATO el Ayuntamiento se producirá, en unidad de acto, la cesión e integración global de todo el activo y el pasivo del organismo en el de la administración general del Ayuntamiento, así como la sucesión universal en la titularidad de todos sus bienes, derechos y obligaciones, quedando subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera el organismo público con su personal y sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas. Asimismo, cualesquiera derechos e ingresos de cualquier naturaleza establecidos, contratados, conveniados o concedidos al PATRONATO pasarán a titularidad del Ayuntamiento y gestionados por sus órganos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y sus propias normas y actos organizativos. Igualmente se integrarán en los correspondientes del Ayuntamiento, los archivos resultantes de ambos patronatos, así como las bases de datos de los gestores documentales y programas de contabilidad, recaudación, gestión de reservas de instalaciones y de cualquier otro orden que pudieran existir.

Sexto.- Sin perjuicio de la referida sucesión universal y subrogación del Ayuntamiento en todas las relaciones jurídicas y acciones vigentes y en curso del PATRONATO, se declara expresamente que se mantendrán todas las relaciones contractuales que a la fecha de la efectividad de la disolución estuviesen vigentes, así como las relaciones jurídicas derivadas de los convenios suscritos con entidades públicas o privadas, así como los relacionados con proyectos subvencionados por otras entidades públicas o privadas. Asimismo, se declara la subsistencia sin más trámites, de todas las matriculaciones, abonos, y cesiones o alquileres vigentes a la fecha de efectividad de la disolución.



Séptimo.- La subrogación del Ayuntamiento, con indicación detallada de sus datos, incluidos los relativos al Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3), se comunicará, antes de su efectividad, a todos los contratistas, así como a las contrapartes de convenios y subvenciones, y en general a cuantos terceros a los que sea preciso informar de la subrogación.

Octavo.- Desde el día 1 de enero de 2021, se producirá la consolidación contable entre el Ayuntamiento y el PATRONATO extinguido, produciéndose los siguientes efectos:

a) Queda extinguida la adscripción o cesión de bienes que el Ayuntamiento hubiere realizado a favor del EL PATRONATO, realizando los asientos contables consecuencia de dicha extinción, llevándose a cabo la asunción por el Ayuntamiento de todos aquellos bienes de propiedad del organismo y efectuándose su incorporación al Inventario municipal de bienes y derechos.

b) Las cuentas bancarias existentes en las distintas entidades financieras y de caja del PATRONATO y sus respectivos saldos a 31 de diciembre de 2020, pasarán a la titularidad del Ayuntamiento, otorgándose al efecto la oportuna acta de arqueo. En el supuesto de que existan, se deberán contabilizar del mismo modo los avales depositados en favor del PATRONATO, así como los avales entregados por este.

c) Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que estén pendientes de cobro y pendientes de pago, tanto del ejercicio que se liquida como de ejercicios anteriores, se integrarán en las cuentas de pendientes de cobro y pendientes de pago de presupuestos cerrados en el presupuesto del Ayuntamiento.

d) Se traspasarán los saldos deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios existentes a 31 de diciembre de 2020, a la contabilidad del Ayuntamiento.

e) Los créditos y débitos existentes entre el Ayuntamiento y el PATRONATO se extinguirán por confusión, al coincidir en una misma persona la naturaleza de acreedor y deudor, con las anotaciones contables correspondientes.

f) En relación con el remanente de tesorería que arroje la liquidación del Presupuesto del EL PATRONATO, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere oportunas, esto es, utilizar o no el remanente de tesorería positivo para financiar modificaciones de crédito o, en su caso, financiar el remanente negativo en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales, debiendo tomar en consideración, para ello, la situación financiera agregada del Ayuntamiento y del organismo extinguido. Igualmente, en su caso, se determinarán los saldos de los remanentes de créditos incorporables.

g) En general, se procederá a la integración de la contabilidad del organismo en la del Ayuntamiento con efectos de 1 de enero de 2021.



Noveno.- A partir del día 1 de enero de 2021, todas las referencias al PATRONATO en ordenanzas de cualquier clase, reglamentos, disposiciones de carácter general, circulares, instrucciones y órdenes de servicios y demás actos habrán de entenderse referidas al Ayuntamiento de Guadalajara. Las atribuciones orgánicas corresponderán a los órganos del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en las disposiciones que les sean de aplicación.

Décimo.- Con efectos 1 de enero de 2021, se entenderá que el Ayuntamiento de Guadalajara se subroga en la titularidad de los ficheros de datos de carácter personal que hasta la fecha estaban declarados por el PATRONATO ante la Agencia Española de Protección de Datos, debiendo realizarse las comunicaciones oportunas a dicho organismo, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la disposiciones vigentes, y en particular, para que los titulares de los datos correspondientes, puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el propio Ayuntamiento. Asimismo, en su caso, se añadirán, modificarán o suprimirán los Registro de Actividades de tratamiento correspondientes para ajustarlos a la nueva organización del servicio.

Undécimo.- Se encomienda a la alcaldía, como responsable de la formación del presupuesto y plantilla municipales la consideración de las medidas acordadas en este acuerdo para llevarlas a efecto en el presupuesto del ejercicio 2021, disponiendo en las bases de ejecución del mismo cuantas previsiones sean convenientes o necesarias para ello. Asimismo, la alcaldía, en el ejercicio de sus atribuciones como Presidente del Patronato, adoptará cuantas medidas sean precisas para preparar y facilitar la disolución del mismo de modo que afecte lo menos posible al normal desarrollo de los servicios culturales y a sus usuarios y a las actividades administrativas que les dan soporte.

Duodécimo.- Sígase el expediente por sus trámites, con las publicaciones a que haya lugar en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica municipal, con las notificaciones y comunicaciones igualmente pertinentes.

Decimotercero.- Se faculta a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho sea posible, para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación, sin perjuicio del ejercicio de sus propias atribuciones legales.

Decimocuarto.- Aprobar inicialmente la derogación de los vigentes Estatutos del PATRONATO, con efectos 31 de diciembre de 2020. El presente Acuerdo se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, quedando elevado a definitivamente, sin más trámites, en caso de no presentarse alegaciones contra el mismo.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día



siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guadalajara, a 17 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Alberto Rojo Blas.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON DEPORTES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

3428

Por el Pleno del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2020, se acordó la modificación de la forma de prestación de los servicios relacionados con deportes.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2020, estando expuesto desde el día 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2020, ambos incluidos, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones por interesado alguno quedando, por tanto, elevado a definitivo.

Se procede a la publicación definitiva del acuerdo adoptado, que se transcribe:

3.- EXPEDIENTE 13319/2020. DISOLUCIÓN DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL E INTEGRACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente tramitado al efecto, con las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales en los términos concretos que constan en la grabación de la sesión digitalizada y firmada electrónicamente, se procede a la votación de las Enmiendas presentadas por los Grupos Políticos al proyecto de Disolución del Patronato Municipal de Deportes y su integración en el Ayuntamiento, y de la propuesta contenida en el dictamen de la sesión conjunta celebrada por las Comisiones Informativas de Asuntos Generales y Recursos Humanos y la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda el día 27 de octubre de 2020.

Votación Enmiendas Grupos Políticos Municipales

1.- Se somete a votación la inadmisión de la enmienda presentada por el Grupo Vox, que obtiene 14 votos a favor de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos y Unidas Podemos - Izquierda Unida; 2 votos en contra de los representantes del Grupo Vox y 9 abstenciones de los representantes de los Grupos Popular y Aike; quedando, por tanto, inadmitida.



2.- Se somete a votación la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular, que obtiene 8 votos a favor de los representantes del Grupo Popular; 15 votos en contra de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos, Unidas Podemos - Izquierda Unida y Aike y 2 abstenciones de los representantes del Grupo Vox; quedando, por tanto, rechazada.

3.- Se someten a votación las enmiendas parciales 3, 4, 5 y 6 presentadas por el Grupo Unidas Podemos - Izquierda Unida, que obtienen 2 votos a favor de los representantes de los Grupos Unidas Podemos - Izquierda Unida y Aike; 13 votos en contra de los representantes de los Grupos Municipal Socialista y Ciudadanos y 10 abstenciones de los representantes de los Grupos Popular y Vox; quedando, por tanto, rechazadas.

Por último es sometida a votación la disolución del Patronato Deportivo Municipal e integración en el Ayuntamiento, que obtiene 17 votos a favor de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos, Vox, Unidas Podemos - Izquierda Unida y Aike; 8 votos en contra de los representantes del Grupo Popular y ninguna abstención; quedando por tanto aprobada la disolución del Patronato Deportivo Municipal y su integración en el Ayuntamiento de Guadalajara.

Votación Propuesta del Dictamen de la Comisión

Previo informe favorable de la Comisión Conjunta de las de Bienestar Social, Turismo y Asuntos Generales; Promoción Económica y Recursos Humanos y Especial de Cuentas y Hacienda y las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales, en los términos concretos que constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente que se acompaña a la presente acta; por 17 votos a favor de los representantes de los Grupos Municipal Socialista, Ciudadanos, Vox, Unidas Podemos - Izquierda Unida y Aike; 8 votos en contra de los representantes del Grupo Popular y ninguna abstención; la Corporación acuerda lo siguiente:

I.- EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL (en adelante "PATRONATO") se constituyó como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo en los años ochenta del siglo pasado.

En 2005/2006 se procedió a la actualización de sus estatutos de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y artículo 164.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El PATRONATO se constituyó gozando de personalidad jurídica propia, bajo la tutela del Ayuntamiento para la gestión de los servicios públicos de DEPORTES de competencia local, atribuidos al municipio en virtud del artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- Transcurridos cuarenta años desde la puesta en marcha del organismo, y tal como señala el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen



Jurídico del Sector Público (LRJSP), tras la supervisión y seguimiento de la actividad del Patronato, existen fundadas razones para entender que no subsisten, en grado suficiente, los motivos que justificaron su creación, y que por lo tanto se entiende procedente su disolución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y siguientes de los del PATRONATO, este se constituyó para conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promoción deportiva y desarrollo de la cultura física de la población del municipio, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.
- b) Promoción y administración de campos de deporte, gimnasios, piscinas, polideportivos, pistas de atletismo o cualquier otro tipo de instalación deportiva, así como la conservación, mantenimiento, reparación y administración de propiedad municipal para el mejor desarrollo de la cultura física.
- c) Facilitar a todos los habitantes de la ciudad la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales que por su carácter formativo y de esparcimiento hacen que éstas sean con fin no lucrativo. Las aportaciones de los usuarios contribuirán al mantenimiento de las mismas.
- d) Gestionar la posible utilización de otras instalaciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines del Patronato.

El PATRONATO, se puede entender razonablemente, no ha adquirido un grado suficiente de autonomía administrativa y de gestión que justifique el mantenimiento de una organización separada que implica la existencia de unos órganos de gobierno diferenciados de los municipales (Consejo Rector, Presidente, Vicepresidente, Consejo de Gerencia, Director Gerente), una contabilidad municipal separada, una contratación de todo tipo igualmente separada, un registro de documentos separados, etc., dado que su financiación depende fundamentalmente de las transferencias del propio Ayuntamiento y los integrantes de sus órganos directivos son, en su mayoría, los responsables políticos municipales y son funcionarios con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento, los que realizan en el PATRONATO las funciones a ellos reservadas.

De los trabajos preparatorios realizados para conformar el proyecto de disolución del PATRONATO e integración en los servicios comunes municipales, se desprende, además, que se han producido diversas distorsiones que han provocado la necesidad de regularizar múltiples situaciones en la contabilidad, contratación administrativa, recursos humanos, patrimonio, etc.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 85 LBRL los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. De acuerdo a ello, la disolución del PATRONATO permitirá, sin la existencia de una separación formal artificiosa que duplicaba y complicaba su ejecución, el que los medios comunes municipales presten más eficaz y eficientemente, el asesoramiento en todas sus modalidades, el apoyo técnico, las funciones de planificación, programación y presupuestación, las relaciones con otras



administraciones e instituciones, la organización y recursos humanos, sistemas de información y comunicación, producción normativa, asistencia jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, seguimiento, control e inspección de servicios, gestión de bienes inmuebles, sistemas de información y comunicación, contabilidad, intervención económico-financiera, tesorería, gestión financiera, publicaciones, contratación pública, etc.

Por todo lo cual, y no subsistiendo las razones que justificaron en su día la creación del Patronato procede acordar la gestión directa del servicio por la propia entidad local y la consiguiente disolución del citado organismo.

III.- Conforme al artículo 42.1 RSCL «para el establecimiento de la gestión directa de servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial bastará el acuerdo de la Corporación en pleno». En virtud del artículo 25.2.l) LBRL, se establece que el municipio ejercerá en todo caso, como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las competencias en la materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por lo tanto, la determinación de la forma de prestación de dichos servicios, mediante gestión directa del propio Ayuntamiento, deberá adoptarse, motivadamente, mediante acuerdo de Pleno que fijará la fecha de sus efectos, adscripciones orgánicas y demás consecuencias, contenido que consta en la presente resolución y el expediente tramitado.

IV.- En cuanto a la disolución del organismo autónomo, las normas de principal aplicación a este acuerdo son los artículos 85 y 85 bis LBRL, y por remisión, los artículos 81 a 102 LRJSP y el artículo 30 RSCL. Este último precepto señala meramente que «las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación». Por otro lado, conforme al artículo 85 bis.1.a) LBRL la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos locales corresponderá al Pleno de la entidad local. No existe otra regulación sobre el proceso, más que la que pueda deducirse de la remisión que hace el artículo 85.bis.1 LBRL a los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), norma hoy derogada y que por tanto habrá de entenderse referida a los artículos 81 a 102 LRJSP, en cuanto les resultase de aplicación, con las especialidades señaladas en dicho precepto, que nada dicen en cuanto a la disolución.

V.- Conforme a lo indicado, a la vista del expediente elaborado, y al amparo de lo que se entiende de aplicación del artículo 96.1.g) LRJSP y concordantes, se acuerdan una serie de medidas para llevar a cabo el proceso y que abordan lo siguiente:

- la determinación cronológica y efectos de los diferentes hitos temporales;
- las declaraciones ope legis relativas a la sucesión universal y subrogación del Ayuntamiento;



- las previsiones necesarias sobre los órganos de gobierno, su cese y el nombramiento preceptivo de un órgano que dirija el proceso liquidador;
- las oportunas operaciones patrimoniales, presupuestarias y contables;
- las relativas a la incidencia del proceso sobre usuarios, contratistas y terceros en general estableciendo el régimen de comunicación al mismo del proceso;
- la ordenación del proceso de liquidación, extinción y su seguimiento y control político; las declaraciones correspondientes sobre normas y disposiciones afectadas para garantizar el normal funcionamiento del servicio;
- el impulso de las medidas y procedimientos derivados de la ejecución de este acuerdo;
- finalmente, el régimen de publicación y publicidad del acuerdo.

El Consejo Rector del Patronato ha sido informado, en la sesión celebrada al efecto, de la voluntad de iniciar el proceso de disolución del Patronato. Asimismo, se ha informado del proceso, en cuanto a lo que les afecta, a los órganos de representación del personal. Las medidas que se arbitran en esta materia permiten llevar a efecto los objetivos del proceso y garantizar los derechos de los empleados y la mejor solución para su intereses dentro del sector público municipal.

VI.- El Pleno tiene la atribución legal para su adopción, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.f) y 85.bis.1.a) LBRL, y cuya parte dispositiva contiene los siguientes acuerdos:

Primero.- Con efectos 1 de enero de 2021, se modifica la forma de prestación de los servicios públicos relacionados con el DEPORTE que pasará a realizarse en la modalidad establecida en el artículo 85.1.A).a) LBRL, esto es, por gestión directa por el propio Ayuntamiento, correspondiendo a la Alcaldía establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva en relación con los nuevos servicios asumidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1.k) de la LRBRL, dentro de los niveles esenciales de la organización municipal fijados en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración municipal y lo previsto en el artículo 123.1.c) de aquella Ley.

Segundo.- Se acuerda la disolución, con efectos el 31 de diciembre de 2020, del organismo autónomo local denominado PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL dependiente de este Ayuntamiento y cuya última revisión de estatutos fue aprobada por Pleno de 21 de febrero de 2006, publicado junto con sus estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 28 del día 6 de marzo de 2006.

Tercero.- En consecuencia con lo dispuesto en los apartados anteriores a partir del día 1 de enero de 2021 el PATRONATO entrará en fase de liquidación cesando en sus actividades ordinarias limitándose a realizar las tareas precisas para completar la misma, tras lo cual se producirá su extinción automática.



Cuarto.- Con efectos 31 de diciembre de 2020, cesarán en sus funciones y cargos el Consejo Rector, el Presidente y el Vicepresidente, el Director-Gerente y el Consejo de Gerencia, el Secretario, el Interventor y la Tesorera, del Patronato siendo asumidas las mismas, a partir del día 1 de enero de 2021, por los órganos y personal municipal conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y sus propias normas y acuerdos organizativos, con las adaptaciones oportunas que hayan de llevarse a cabo en las normas municipales de aplicación, significativamente la Relación de Puestos de Trabajo.

En consecuencia, se designa como órgano liquidador a la Alcaldía, a la que se le atribuyen exclusivamente las facultades precisas para llevar el proceso de liquidación y extinción en el marco de las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al Pleno de la evolución y conclusión del citado proceso. Será responsabilidad del liquidador el cumplimiento de cuantas obligaciones, declaraciones y comunicaciones sean procedentes presentar ante cualesquiera organismos para llevar a efecto este acuerdo de cualquier naturaleza tales como las tributarias, laborales y de Seguridad Social, censales, estadísticas, procedimientos judiciales, y demás, y singularmente, las inscripciones que procedan en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y sin perjuicio de las delegaciones que pueda establecer al efecto.

Quinto.- Se declara que con la efectividad de la disolución del PATRONATO el Ayuntamiento se producirá, en unidad de acto, la cesión e integración global de todo el activo y el pasivo del organismo en el de la administración general del Ayuntamiento, así como la sucesión universal en la titularidad de todos sus bienes, derechos y obligaciones, quedando subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera el organismo público con su personal y sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.

Asimismo, cualesquiera derechos e ingresos de cualquier naturaleza establecidos, contratados, conveniados o concedidos al PATRONATO pasarán a titularidad del Ayuntamiento y gestionados por sus órganos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y sus propias normas y actos organizativos.

Igualmente se integrarán en los correspondientes del Ayuntamiento, los archivos resultantes de ambos patronatos, así como las bases de datos de los gestores documentales y programas de contabilidad, recaudación, gestión de reservas de instalaciones y de cualquier otro orden que pudieran existir.

Sexto.- Sin perjuicio de la referida sucesión universal y subrogación del Ayuntamiento en todas las relaciones jurídicas y acciones vigentes y en curso del PATRONATO, se declara expresamente que se mantendrán todas las relaciones contractuales que a la fecha de la efectividad de la disolución estuviesen vigentes, así como las relaciones jurídicas derivadas de los convenios suscritos con entidades públicas o privadas, así como los relacionados con proyectos subvencionados por otras entidades públicas o privadas. Asimismo, se declara la subsistencia sin más



trámites, de todas las matriculaciones, abonos, y cesiones o alquileres vigentes a la fecha de efectividad de la disolución.

Séptimo.- La subrogación del Ayuntamiento, con indicación detallada de sus datos, incluidos los relativos al Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3), se comunicará, antes de su efectividad, a todos los contratistas, así como a las contrapartes de convenios y subvenciones, y en general a cuantos terceros a los que sea preciso informar de la subrogación.

Octavo. Desde el día 1 de enero de 2021, se producirá la consolidación contable entre el Ayuntamiento y el PATRONATO extinguido, produciéndose los siguientes efectos:

a) Queda extinguida la adscripción o cesión de bienes que el Ayuntamiento hubiere realizado a favor del EL PATRONATO, realizando los asientos contables consecuencia de dicha extinción, llevándose a cabo la asunción por el Ayuntamiento de todos aquellos bienes de propiedad del organismo y efectuándose su incorporación al Inventario municipal de bienes y derechos.

b) Las cuentas bancarias existentes en las distintas entidades financieras y de caja del PATRONATO y sus respectivos saldos a 31 de diciembre de 2020, pasarán a la titularidad del Ayuntamiento, otorgándose al efecto la oportuna acta de arqueo. En el supuesto de que existan, se deberán contabilizar del mismo modo los avales depositados en favor del PATRONATO, así como los avales entregados por este.

c) Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que estén pendientes de cobro y pendientes de pago, tanto del ejercicio que se liquida como de ejercicios anteriores, se integrarán en las cuentas de pendientes de cobro y pendientes de pago de presupuestos cerrados en el presupuesto del Ayuntamiento.

d) Se traspasarán los saldos deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios existentes a 31 de diciembre de 2020, a la contabilidad del Ayuntamiento.

e) Los créditos y débitos existentes entre el Ayuntamiento y el PATRONATO se extinguirán por confusión, al coincidir en una misma persona la naturaleza de acreedor y deudor, con las anotaciones contables correspondientes.

f) En relación con el remanente de tesorería que arroje la liquidación del Presupuesto del EL PATRONATO, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere oportunas, esto es, utilizar o no el remanente de tesorería positivo para financiar modificaciones de crédito o, en su caso, financiar el remanente negativo en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales, debiendo tomar en consideración, para ello, la situación financiera agregada del Ayuntamiento y del organismo extinguido. Igualmente, en su caso, se determinarán los saldos de los remanentes de créditos incorporables.



g) En general, se procederá a la integración de la contabilidad del organismo en la del Ayuntamiento con efectos de 1 de enero de 2021.

Noveno.- A partir del día 1 de enero de 2021, todas las referencias al PATRONATO en ordenanzas de cualquier clase, reglamentos, disposiciones de carácter general, circulares, instrucciones y órdenes de servicios y demás actos habrán de entenderse referidas al Ayuntamiento de Guadalajara. Las atribuciones orgánicas corresponderán a los órganos del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en las disposiciones que les sean de aplicación.

Décimo.- Con efectos 1 de enero de 2021, se entenderá que el Ayuntamiento de Guadalajara se subroga en la titularidad de los ficheros de datos de carácter personal que hasta la fecha estaban declarados por el PATRONATO ante la Agencia Española de Protección de Datos, debiendo realizarse las comunicaciones oportunas a dicho organismo, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la disposiciones vigentes, y en particular, para que los titulares de los datos correspondientes, puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el propio Ayuntamiento. Asimismo, en su caso, se añadirán, modificarán o suprimirán los Registro de Actividades de tratamiento correspondientes para ajustarlos a la nueva organización del servicio.

Undécimo.- Se encomienda a la Alcaldía, como responsable de la formación del presupuesto y plantilla municipales la consideración de las medidas acordadas en este acuerdo para llevarlas a efecto en el presupuesto del ejercicio 2021, disponiendo en las bases de ejecución del mismo cuantas previsiones sean convenientes o necesarias para ello. Asimismo, la alcaldía, en el ejercicio de sus atribuciones como Presidente del Patronato, adoptará cuantas medidas sean precisas para preparar y facilitar la disolución del mismo de modo que afecte lo menos posible al normal desarrollo de los servicios deportivos y a sus usuarios y a las actividades administrativas que les dan soporte.

Duodécimo.- Sígase el expediente por sus trámites, con las publicaciones a que haya lugar en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica municipal, con las notificaciones y comunicaciones igualmente pertinentes.

Decimotercero.- Se faculta a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho sea posible, para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación, sin perjuicio del ejercicio de sus propias atribuciones legales.

Decimocuarto.- Aprobar inicialmente la derogación de los vigentes Estatutos del PATRONATO, con efectos 31 de diciembre de 2020. El presente Acuerdo se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, quedando elevado a definitivamente, sin más trámites, en caso de no presentarse alegaciones contra el mismo.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante



la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guadalajara, a 17 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Alberto Rojo Blas.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

3429

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de celebrada el día 17 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº1/2020, transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://abanades.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Abánades, a 17 de diciembre de 2020. El Sr. Alcalde-Presidente D. Luís Miguel Foguet Pariente

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N. 7 DE GUADALAJARA

EDICTO -- DIVORCIO CONTENCIOSO 277/19

3430

E D I C T O

D./Dña. LUIS GOMEZ LOECHES, Secretario/a Judicial de JDO.PRIMERA INSTANCIA N.7 de GUADALAJARA,

HAGO SABER:

A D^a ROZINA FLORINA IARNA, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento DCT-277/2019 se ha dictado Sentencia de fecha 4 de diciembre de 2020, contra la que cabe interponer recurso en plazo de 20 días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Planta 5^a, Edificio Juzgados, Plaza Beladiez, s/n 19001 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D^a ROZINA FLORINA IARNA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En GUADALAJARA a cuatro de Diciembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA
ADMN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

CITACION A JUICIO PANIFICADORA

3431

E D I C T O

D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA,

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. DUMITRU DANUT OANCA contra PANIFICADORA FLOR DE



LA ALCARRIA S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 44/2.020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a PANIFICADORA DE LA ALCARRIA S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo día 25 de Febrero de 2.021, las 13:50 horas, en el presente juzgado, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a PANIFICADORA DE LA ALCARRIA S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a catorce de Diciembre de dos mil veintre. LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.